



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DECLARAN FRANCO LOS TERRENOS Y SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN MINERO “MAQUILÓN” Nº 2.492 (COMUNIDAD DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA).

ANTECEDENTES DE HECHO

La Constitución Española, en su artículo 149.1, estipula que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases de régimen minero y energético. Por otro lado, los diferentes Estatutos de Autonomía, junto con los distintos reales decretos de traspaso de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de energía, industria y minas, han supuesto un traspaso competencial hacia estas últimas, en materia de otorgamiento, inspección y vigilancia, así como la potestad sancionadora y declaración de caducidad de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de las secciones C) y D) de los derechos mineros que se encuentren íntegramente dentro de su territorio. Sin embargo, este traspaso competencial no ha alcanzado a los derechos mineros que afectan a dos o más comunidades autónomas, los cuales deben ser otorgados y caducados por la Administración General del Estado.

A día de hoy, en España, existen terrenos afectados por derechos mineros caducados que afectan a más de una comunidad autónoma y que no han sido objeto del concurso público establecido en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para el otorgamiento de nuevos derechos mineros sobre dichos terrenos. Si bien las cuadrículas mineras de estos derechos mineros caducados que estén situadas íntegramente dentro de una comunidad autónoma pueden ser incluidas en un concurso por parte de su autoridad minera autonómica, esa misma autoridad minera en ningún caso podrá tramitar concursos sobre las cuadrículas mineras que, en parte o en su totalidad, estén situados en otra comunidad autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se ha solicitado la realización del concurso público al que se refieren los artículos 39 y 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, del permiso de investigación “MAQUILÓN” Nº 2.492, que afectaba a las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 39 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que el levantamiento de la reserva o la caducidad del permiso de exploración, del permiso de investigación o de la concesión de explotación no otorgará al terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53. El citado artículo 53 señala que el otorgamiento de permisos de investigación sobre los terrenos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 39, se resolverá por concurso público, cuyas condiciones, plazos y requisitos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Así, el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, dicta que el otorgamiento de un permiso de investigación sobre terrenos que resulten francos como consecuencia de haberse levantado una reserva a favor del Estado para toda clase de recursos minerales, o para todos los de la sección C), o por caducidad de un permiso de exploración, de un permiso de investigación o de una concesión de explotación, se resolverá por concurso público. A estos





efectos, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ordenará la publicación de la declaración de terreno franco, con su designación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Los terrenos correspondientes a las cuadrículas mineras íntegramente ubicadas en la Comunidad de Madrid del permiso de investigación "MAQUILÓN" Nº 2.492 fueron declarados francos e incluidos en concurso público convocado por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid (Resolución de 17/11/2016, publicada en «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» núm. 314, de viernes 30 de diciembre de 2016; modificada por Resolución de 24/02/2017). Del mismo modo, los terrenos correspondientes a las cuadrículas mineras íntegramente situadas en la provincia de Cuenca fueron declarados francos e incluidos en el concurso de registros mineros caducados que afectan a la provincia de Cuenca (Resolución de 28/11/2014, publicada en «Diario Oficial de Castilla la Mancha» núm. 235, de 4 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución de 12/09/2023).

Los terrenos de este derecho minero caducado incluidos en el presente concurso corresponden a cuadrículas mineras que afectan a las dos comunidades autónomas y que, por lo tanto, no han podido ser incluidos en los referidos concursos autonómicos.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.s del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas la propuesta de otorgamiento y tramitación de autorizaciones, permisos y concesiones de explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos e hidrogeológicos, en el marco de las competencias de la Administración General del Estado.

Por todo ello, corresponde a esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la competencia para convocar el presente concurso por afectar el derecho minero a dos Comunidades Autónomas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa general de aplicación, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, esta Dirección General de Política Energética y Minas, en uso de sus competencias,

RESUELVE

Primero. Declarar francos los terrenos del permiso de investigación "MAQUILÓN" Nº 2.492 que se relacionan en el Anexo I, con expresión del número de registro, nombre, sección, recurso, superficie, términos municipales y provincias afectadas, que quedan agrupados en cuatro zonas definidas por sus coordenadas geográficas, y cuya delimitación gráfica puede consultarse en el espacio de participación pública de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al que se puede acceder a través de la dirección URL indicada en el Anexo I.

También se declaran francos los terrenos caducados del derecho minero citado en el apartado anterior, que, estando incluidos en una cuadrícula minera en el sistema geodésico de referencia ETR89 que afecte a dos comunidades autónomas, no pueden completar una cuadrícula minera en el citado sistema geodésico de referencia. Dado que estos terrenos caducados declarados francos no tienen la extensión mínima de una cuadrícula, se declararán registrables cuando se resuelva el presente concurso.





Segundo. Convocar concurso público de derechos mineros en los terrenos declarados francos según el resuelve primero, aprobando las bases que han de regir el concurso público, que se especifican en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Ordenar la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» mediante el correspondiente anuncio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente)





ANEXO I- RELACIÓN DE DERECHOS MINEROS CADUCADOS OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO

ANEXO II- BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

ANEXO III-IMPRESO DE SOLICITUD

ANEXO I- RELACIÓN DE DERECHOS MINEROS CADUCADOS OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO

Nº Registro	Nombre	Sección	Recursos	Superficie original del Permiso	Superficie objeto del concurso	Términos municipales	Provincias
2.492 Cuenca	MAQUILÓN	C	Sección C	161 cm	23 cm (*)	Estremera, Brea de Tajo (Madrid) Barajas de Melo (Cuenca) y Almoquera, (Guadalajara)	Madrid, Cuenca y Guadalajara

(*) Los terrenos que se declaran francos en este concurso se han completado hasta formar cuadrículas completas en el sistema geodésico de referencia ETRS89, siempre y cuando los terrenos comprendidos en ellas sean francos con anterioridad a la fecha de la convocatoria de este concurso. Así, este concurso, tras los concursos autonómicos referidos, completadas las cuadrículas y expresado en ETRS89, comprende 23 cuadrículas mineras, que se dividen en cuatro zonas.

Más información en <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion.html>

ZONA 1		
Coordenadas geográficas ETRS89		
	Longitud "O"	Latitud "N"
1	3°05'00"	40°12'40"
2	3°04'40"	40°12'40"
3	3°04'40"	40°12'00"
4	3°05'00"	40°12'00"

ZONA 2		
Coordenadas geográficas ETRS89		
	Longitud "O"	Latitud "N"
1	3°05'20"	40°12'00"
2	3°05'00"	40°12'00"
3	3°05'00"	40°11'40"
4	3°05'20"	40°11'40"





ZONA 3		
Coordenadas geográficas ETRS89		
	Longitud "O"	Latitud "N"
1	3°05'20"	40°11'20"
2	3°04'40"	40°11'20"
3	3°04'40"	40°10'40"
4	3°04'20"	40°10'40"
5	3°04'20"	40°10'00"
6	3°04'00"	40°10'00"
7	3°04'00"	40°09'20"
8	3°05'00"	40°09'20"
9	3°05'00"	40°10'00"
10	3°04'40"	40°10'00"
11	3°04'40"	40°10'20"
12	3°05'00"	40°10'20"
13	3°05'00"	40°11'00"
14	3°05'20"	40°11'00"

ZONA 4		
Coordenadas geográficas ETRS89		
	Longitud "O"	Latitud "N"
1	3°05'40"	40°09'40"
2	3°05'20"	40°09'40"
3	3°05'20"	40°08'40"
4	3°05'00"	40°08'40"
5	3°05'00"	40°08'20"
6	3°06'00"	40°08'20"
7	3°06'00"	40°09'20"
8	3°05'40"	40°09'20"





ANEXO II- BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

PRIMERO. Solicitudes

1. Las solicitudes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, al artículo 11 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley 22/1973, de Minas, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, con carácter subsidiario, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las solicitudes estarán conformadas por la documentación contemplada en el apartado segundo de este Anexo II y serán dirigidas a la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre los terrenos que figuran en el Anexo I de esta resolución. Las personas o entidades interesadas en la participación de este concurso deberán presentar la solicitud, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, firmada por la persona interesada o por su representante legalmente facultado para ello, mediante alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica en formato PDF o en un archivo comprimido tipo ZIP que contenga los PDF relacionados en el apartado segundo.

Para ello deberán ser usuario "Operador Económico" registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según las especificaciones recogidas en la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas", publicada en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

3. El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses, contado a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo enlace web es:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

4. Los datos relativos a la situación geográfica de las superficies sometidas a concurso pueden consultarse en:

- i. La sede de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca – Área Funcional de Industria y Energía, Calle Juan Correcher, 2, 16001.
- ii. La sede de la Delegación del Gobierno en Madrid – Área Funcional de Industria y Energía, Calle Miguel Ángel, 25 28071, Madrid.
- iii. La Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Paseo de la Castellana 160, 28071, Madrid.
- iv. El espacio de participación pública de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion.html>





SEGUNDO. Contenido de los sobres:

El sobre nº 1 contendrá los siguientes documentos:

1. Capacidad de obrar: en el caso de personas físicas, se presentará fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del solicitante en vigor, salvo que autorice expresamente su comprobación de oficio, o el documento que reglamentariamente haga sus veces. En el caso de personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, o actualización, los estatutos o el acto fundacional, o modificación en su caso, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

En el caso de que actúe mediante representante, además se acompañará poder notarial acreditativo de su representación, así como documentos acreditativos de la personalidad del representante.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del concurso.

2. En el caso de empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del concurso, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.
3. Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar con la Administración, tal y como determina el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante declaración responsable del solicitante.
4. Declaración expresa o documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones de pago con la Hacienda Pública Estatal, así como con la Seguridad Social, o bien la autorización para su comprobación de oficio.
5. Resguardo acreditativo del pago de la fianza provisional consistente en el 10 % del depósito previsto en el artículo 101 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para tramitación de permisos de investigación según la superficie declarada franca actualizado a valor de 2024. El importe por solicitud es el siguiente:





Nº Registro minero original	Nombre	Superficie objeto del concurso	Cuantía a ingresar (€)
2.492 Cuenca	MAQUILÓN	23 cm	169,69

La cuantía indicada será ingresada, como Depósito en Metálico sin Interés, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, por ser esta la provincia donde está ubicada la mayor superficie de la zona objeto del concurso, indicando los datos de la persona o entidad que participa en el Concurso y datos identificativos del mismo.

Al finalizar el proceso del concurso se liberarán las fianzas depositadas por los particulares que no hayan resultado adjudicatarios.

6. Relación de todos los documentos incluidos en este sobre, que precederá a los mismos, siguiendo el mismo orden establecido en las presentes bases.

La falta de presentación de los documentos relacionados podrá determinar la no apertura del sobre nº 2 y la exclusión del solicitante.

El sobre nº 2 contendrá los siguientes documentos:

1. Designación del terreno que se pretende, definido según lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, que podrá comprender total o parcialmente la superficie correspondiente a los terrenos afectados, expresados en cuadrículas mineras según la forma establecida en los artículos 98 y 99 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y nombre con el que se conocerá el derecho minero.

Solamente se podrán solicitar cuadrículas incluidas en cada una de las áreas objeto de este concurso, siendo la superficie mínima a solicitar de una cuadrícula.

El recurso minero que se pretenda será de la misma Sección que la que correspondía al derecho caducado.

2. Proyecto de Investigación firmado por un Ingeniero Superior o Técnico de Minas, o en su caso, por otros titulados universitarios competentes a los que se refiere el artículo 117 de la Ley 22/1973, de 21 de julio. El Proyecto constará de una Memoria explicativa del plan general de investigación que se prevé realizar, indicando el mineral o minerales a que se refiere; procedimiento y medios a emplear, especificando el equipo técnico de que dispone el solicitante y su titulación o, en su caso, de la entidad contratada; programa de la investigación, presupuesto de las inversiones a efectuar, plazo de ejecución y planos de situación del permiso y de las labores que se proyectan. Si los medios y equipo técnico a emplear se prevén efectuar a través de un profesional/es subcontratados o de una entidad subcontratada, se deberá adjuntar el contrato o proyecto de contrato suscrito entre las partes. Los trabajos subcontratados deberán indicarse y correlacionarse de acuerdo con las distintas unidades presupuestarias previstas en el presupuesto total.





3. Declaración responsable del autor del Proyecto de Investigación, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que está en posesión de una titulación con competencias para proyectar y dirigir trabajos de investigación minera, así como que cumple todos los requisitos establecidos en la Ley 22/1973, de 21 julio y sus disposiciones de desarrollo, exigidos para la obtención del permiso solicitado.
4. Estudio económico de financiación, con descripción, justificación y acreditación de las fuentes de financiación (excluidas las subvenciones), de la solvencia económica y financiera del concursante y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el cumplimiento de al menos una de las dos opciones siguientes:

- Declaración del volumen anual de negocios en el ámbito de la actividad minera, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media del valor del presupuesto de inversión anual medio presentado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará:

- Si el empresario está inscrito en el Registro Mercantil, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho Registro.
 - Si el empresario no está inscrito en el Registro Mercantil, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito.
 - Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Disponer de un patrimonio neto, de importe igual o superior al 25% de la inversión prevista en el proyecto de investigación conforme a las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio inmediatamente anterior, presentadas en el Registro Mercantil.
5. Estudio de impacto ambiental, si procede, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
 6. Plan de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
 7. Los documentos que, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, vayan a ser valorados para la selección de las ofertas presentadas y no hayan sido mencionados con anterioridad, siendo al menos los siguientes:
 - Certificados de financiación del primer criterio de valoración de las presentes bases, uno de un auditor y otro de un apoderado de entidad bancaria.
 - Presupuesto presentado en relación a las cuadrículas mineras indicado en el segundo criterio de valoración.
 - Programa de inversión indicado en el tercer criterio de valoración
 - Inversiones medioambientales indicadas en el séptimo criterio de valoración.
 - Acreditaciones indicadas en el octavo criterio de valoración.
 - Compromisos sociales adquiridos según el noveno criterio de valoración.





8. Relación de todos los documentos incluidos en este sobre, que precederá a los mismos, siguiendo el mismo orden establecido en las presentes bases.

TERCERO. Información Adicional

- a) La participación en el concurso implica la aceptación de todas y cada una de las condiciones que integran la presente resolución. La documentación que se presente determina una vinculación al cumplimiento de la oferta efectuada respecto de los valores y límites establecidos, de tal manera que la variación no aprobada de lo comprometido puede dar lugar a la caducidad del derecho minero otorgado.
- b) En ningún caso, la localización de recursos mineros destinados a ser explotados para su empleo como áridos (que se utilicen en obras de construcción y no requiera más labores que las de arranque, quebrantado y calibrado) o ser de escasa importancia, dará lugar a la tramitación de concesión derivada para esos recursos.
- c) La inversión mínima necesaria por cuadrícula exigible para el otorgamiento de un permiso de investigación en el concurso será de doce mil euros (12.000 euros).
- d) Fijación de fianzas. Se establecerán dos fianzas:
- La primera, previa al otorgamiento del permiso de investigación, sobre la inversión, que será del 10% de la inversión prevista para el primer año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio. La fianza será reintegrada una vez el titular acredite haber invertido en la investigación la diferencia entre la cuantía de la investigación programada para dicho primer año de trabajo y la fianza exigida. No procederá la devolución en los casos de caducidad del permiso.
 - La segunda, sobre el total de los gastos a realizar en restauración, será calculada según lo estipulado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y deberá ser depositada una vez otorgado el permiso de investigación y antes de iniciar las labores de investigación.
- e) El incumplimiento de los compromisos relativos a la inversión y plazos de ejecución, contemplados en los criterios de valoración, dará lugar a la imposición de una penalización económica correspondiente al 10% del presupuesto de inversión global presentado, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en cuanto a la caducidad del permiso de investigación, por estos u otros motivos de incumplimiento de las bases de este concurso.
- f) La selección del adjudicatario como consecuencia del presente concurso no exime de la necesidad de obtener las autorizaciones que correspondan a otros entes u organismos oficiales con competencias concurrentes, quedando exonerado el órgano sustantivo de responsabilidad en el paso a concesiones derivadas si los condicionados ambientales por la situación de los permisos dentro de parques naturales, otras figuras de protección ambiental o situaciones de obligado cumplimiento, no permiten llegar a buen fin la concesión derivada de explotación.

CUARTO. Criterios de selección de las ofertas.

Los criterios de valoración de las ofertas serán los siguientes, sobre un total de 100 puntos:





1. Capacidad para acometer el proyecto sin recurrir a financiación adicional: Hasta 10 puntos.

Se acreditará mediante dos certificados, uno de un auditor y otro de un apoderado de entidad bancaria. De ambos se evidenciará que la sociedad mercantil dispone de tesorería o activos específicos, con alta liquidez, expresando el porcentaje de la cuantía de su importe sobre el presupuesto del proyecto de investigación del primer año. Para el caso de una persona física serviría el certificado de entidad bancaria.

Se valorará de la siguiente manera la cuantía de fondos citados que cubren el presupuesto de investigación del primer año, de la siguiente manera:

≥10% y <20% con 1 punto; ≥20% y <30% con 2 puntos; ≥30% y <35% con 3 puntos; ≥35% y <40% con 4 puntos; ≥40% y <45% con 6 puntos; ≥45% y <50% con 8 puntos; ≥50% con 10 puntos.

2. Presupuesto de inversión por cuadrícula minera: Hasta 20 puntos. Se valorará de acuerdo con el presupuesto presentado en relación a las cuadrículas mineras. Se excluirán las partidas presupuestadas que contemplen trabajos de investigación no acordes al recurso o recursos que se pretenden investigar u otros conceptos presupuestados no justificados técnicamente.

Se aplicará el siguiente baremo, en caso de coincidencia de solicitudes:

Se aplicará una regla de tres, correspondiendo 20 puntos para la mayor inversión por cada cuadrícula minera, de manera que la puntuación de las demás ofertas sea:

Puntuación ofertante "a" = (Inversión de "a" por cm/Inversión mayor por cm) x 20

3. Programa de inversiones. De 0 a 5 puntos. Para aquellas propuestas que incluyan una inversión durante el primer año igual o superior al 30% del total del proyecto. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Y = (X - 30) / 14$$

Y = valoración de la oferta en puntos

X = % de la inversión sobre el total del proyecto para el primer año

4. Calidad técnica del proyecto. Hasta 20 puntos. Se valorará de la siguiente manera:

Descripción geológica, metalogenética y minera del área solicitada, 1 punto.

Cartografía geológico-minera, 1 punto.

Planteamiento de estudios de Hidrogeología, 1 punto.

Empleo de técnicas geoquímicas, 1 punto.

Empleo de técnicas geofísicas, 2 puntos.

Caracterización de depósitos minerales en relación con su desmuestra, 2 puntos.

Ensayos tecnológicos con muestras representativas, 2 puntos.

Metodología para la realización de un modelo geológico, 2 puntos.

Metodología para la clasificación de reservas y recursos, 2 puntos.

Planificación de tareas, procesos y actividades, 2 puntos.

Cualificación y experiencia del personal involucrado, 4 puntos.





5. Aplicación de técnicas y tecnologías innovadoras en la investigación del recurso solicitado. Hasta 5 puntos. Se valorará de la siguiente manera:

Utilización herramientas SIG, 1 punto.

Testificación geofísica en sondeos, 1 punto.

Sísmica en sondeos, 1 punto.

Sondeos horizontales de profundidad, 1 punto.

Utilización de métodos geostatísticos para el cálculo de los recursos mineros, 1 punto.

6. Recursos solicitados: Hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Si está incluido en la lista de materias primas fundamentales (anexo II) del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020: 10 puntos.

Si no está incluido en la anterior pero sí en la lista de materias primas calificadas como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio): 5 puntos.

Si no está incluido en ninguna de las listas anteriores: 0 puntos.

En el caso de que el recurso mineral a investigar esté en ambas listas, se dará la puntuación mayor de las dos.

7. Compromisos medioambientales. Hasta 5 puntos. Por la realización de labores de restauración de los terrenos afectados por explotaciones mineras abandonadas, asumiendo la responsabilidad los nuevos titulares, en el caso de solicitar concesiones derivadas de los permisos de investigación otorgados en este concurso.

Se aplicará una regla de tres, correspondiendo 5 puntos para la mayor inversión en compromisos ambientales por cada cuadrícula minera, de manera que la puntuación de las demás ofertas sea:

Puntuación ofertante "a" = (Inversión medioambiental de "a" por cm/Inversión medioambiental mayor por cm) x 5

8. Acreditación de sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales y medio ambiente en vigor hasta 5 puntos:

Por disponer el solicitante del Certificado de Sistemas de Gestión Minera Sostenible (Gestión Minera Sostenible, UNE 22480), o similar: 2 puntos.

Por disponer el solicitante de la certificación ISO 9.001 en vigor: 1 punto.

Por disponer el solicitante de la certificación ISO 14.001 en vigor: 1 punto.

Por disponer el solicitante de la certificación OHSAS 18.001 en vigor: 1 punto.

9. Compromisos sociales: 5 puntos según el siguiente criterio de valoración:





Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que contemple la creación del mayor número de puestos de trabajo fijos durante la vida del proyecto de investigación. El resto de ofertas se valorará de forma proporcional, teniendo siempre cero puntos las ofertas que no prevean la creación de nuevos puestos de trabajo.

10. Gratificación de puntos si el solicitante es titular de labores de explotación activas en los terrenos objeto de concurso. Por considerarse que las explotaciones activas son en sí mismas una actividad de investigación minera, se computará la media de los gastos de explotación de los últimos tres años justificados mediante los planes de labores presentados ante la autoridad minera, siendo otorgados 15 puntos al concursante que tenga los máximos gastos de explotación medios de los últimos tres años, y al resto de los concursantes se le asignará una puntuación proporcional de sus gastos de explotación medios, respecto a la citada cuantía máxima de los gastos de explotación medios.
11. Penalización con reducción de los puntos acumulados si el solicitante es titular de derechos caducados por incumplimientos imputables al promotor en las Comunidades Autónomas afectadas para el recurso que se solicita en el presente concurso minero: -30 puntos

QUINTO. Admisión de ofertas, selección y resolución

- a) No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado primero.
- b) Las solicitudes deberán ser independientes para cada uno de los derechos mineros pretendidos. Podrán presentarse solicitudes sobre distintos registros mineros caducados siempre que estos sean colindantes o bien, abarquen una extensión determinada y concreta, medida en cuadrículas mineras agrupadas sin solución de continuidad.
- c) La Mesa se constituirá a las 10:00 horas de la mañana del décimo día hábil a la expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, en la sede de la Dirección General de Política Energética y Minas. En el caso de que este día coincida con un sábado, domingo o festivo, la mesa se constituirá a la misma hora del siguiente día hábil. Podrán asistir a la apertura de ofertas quienes hubieran presentado peticiones, o sus representantes debidamente acreditados.
- d) De conformidad con lo regulado en el artículo 72.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la composición de la Mesa que ha de resolver el presente concurso quedará como sigue:
 - El Director General de Política Energética y Minas, o la persona en quien delegue, como presidente.
 - Un Jefe de Servicio o superior de la Subdirección General de Minas o la persona en quien delegue, que actuará como secretario.
 - El Abogado del Estado de la Secretaría de Estado de Energía, o la persona en quien delegue.
 - El Interventor Delegado del Ministerio convocante, o la persona en quien delegue.
 - Un Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección General de Política Energética y Minas.





La Mesa constituida procederá, en primer lugar, a la apertura de los sobres nº 1 de cada solicitud. Para cada sobre nº 1 comprobará si contiene toda la documentación requerida o existen omisiones determinantes de exclusión del concurso, en cuyo caso la solicitud será excluida.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a las solicitudes admitidas. Si tras la apertura del sobre nº 2 se advirtiera la falta de alguno de los documentos exigibles, se procederá a la exclusión de la solicitud correspondiente.

Se levantará la correspondiente Acta de la Sesión con la firma de sus componentes, en la que se detallarán las ofertas presentadas, deficiencias observadas y manifestaciones efectuadas, en su caso, por los asistentes.

No obstante, lo anterior, si tras la apertura de los sobres nº 1 la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se requerirá al interesado, por un plazo de 3 días hábiles, para que corrija o subsane el defecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.2 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No será considerado defecto u omisión subsanable el importe de la fianza, ni la designación del terreno que se pretende.

En este caso se procederá a dar por terminado el Acto y se levantará la correspondiente Acta de la Sesión con la firma de sus componentes, en la que se dejará constancia de las solicitudes que hayan sido excluidas, así como de las solicitudes que hayan sido objeto de requerimiento de subsanación.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación, deberá comunicarse a todos los interesados que hubieran presentado solicitud en el concurso, con una antelación mínima de tres días, el día y la hora en la que se constituirá nuevamente la Mesa. En el día y hora señalados, la Mesa debidamente constituida deberá decidir, en primer lugar, acerca de los requerimientos de subsanación que se hubieran efectuado, admitiendo aquellas solicitudes en las que la subsanación hubiera sido debidamente atendida y rechazando las demás.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a las ofertas admitidas. Si tras la apertura del sobre nº 2 se advirtiera la falta de alguno de los documentos exigibles, se procederá a la exclusión de la solicitud correspondiente.

Se levantará la correspondiente Acta de la Sesión con la firma de sus componentes, en la que se detallarán las ofertas presentadas, deficiencias observadas y manifestaciones efectuadas, en su caso, por los asistentes.

- e) Una vez valoradas las ofertas se propondrá la selección de aquella que, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las presentes bases, contenga las mejores garantías y condiciones técnicas, económicas y sociales en relación con la investigación solicitada, estableciéndose, además, un orden de prelación de las restantes solicitudes conforme a lo anterior, a efectos de tramitación, si hubiera lugar, de sus respectivos expedientes. La resolución que se adopte será notificada a todos los concursantes.





- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en ningún caso podrá declararse desierto el concurso si se hubiera presentado alguna oferta conforme a las normas establecidas en esta convocatoria.
- g) Los terrenos que no hubieren sido objeto de solicitud o, en su caso, de inadmisión en el concurso, según lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, serán declarados registrables por la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas, siendo dicha declaración objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 66 y siguientes del citado Reglamento, una vez transcurridos ocho días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- h) Los derechos de inserción de anuncios, en los distintos Boletines Oficiales, correspondientes a la fase de concurso (convocatoria y resolución), serán prorrateados entre quienes resulten adjudicatarios, atendiendo a la superficie objeto de adjudicación.

